



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 AGO 2022
12:22 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 AGO 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

En Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de Agosto de 2022.

OFICIO: LXV/CPSYPC/194/2022.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I ,55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA un tercer párrafo a la fracción V del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se REFORMA la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de agosto de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA un tercer párrafo a la fracción V del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se REFORMA la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Ante el creciente número de casos de fallecimiento de personas dentro de las instalaciones, separos o cárceles de las corporaciones de seguridad pública municipales, la presente iniciativa pretende que nuestro marco legal garantice la protección a la integridad física de los ciudadanos, ello a través de la implementación de los sistemas de videovigilancia por parte de dichas corporaciones policiacas en sus instalaciones, ejerciendo con ello una postura

de respeto a la integridad física de los individuos que hayan cometido algún hecho delictivo y a su vez, auxiliando a las autoridades jurisdiccionales para determinar si dichas corporaciones actuaron o no, en el marco de la legalidad.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, todo ello de conformidad al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública es parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho garantista genera las condiciones que permiten al individuo vivir con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En este contexto, sin temor a equivocarnos podemos afirmar que la vida es el valor supremo de todo ser humano, y por tanto, es el primer y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Desde la mínima detención de una persona es imprescindible garantizar una especial protección a su integridad física.

Si bien es cierto, desde un principio las instituciones de Seguridad Pública de nuestro estado y de nuestros municipios como responsables de la seguridad, se les otorga la facultad de usar la fuerza como medio necesario para mantener el orden, de esta forma son aceptados como vigilantes del bienestar colectivo, investidos de autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y necesidades de todos por medio de la fuerza, sin embargo, en aras de construir un Estado moderno, se han establecido los mecanismos

contractuales que buscan proporcionar seguridad al ciudadano ante posibles violaciones de sus derechos humanos y libertades por parte de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública.

En nuestra legislación local, la seguridad pública municipal está regulada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca específicamente en sus artículos 143 y 159; asimismo la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca en su artículo 55 establece las facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública.

Ahora bien, refiriendo a la protección de los bienes jurídicos como lo es la vida, nuestra legislación federal y estatal establecen normas que buscan proteger este valor fundamental contra posibles actos de autoridad y prohíbe detenciones arbitrarias, tortura, tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, y cualquier otra pena inusitada y trascendental; no obstante, es necesario que nuestra legislación local y normas complementarias recurran a los medios tecnológicos que actualmente tenemos a nuestro alcance a efecto de garantizar una efectiva protección a la dignidad e integridad humana.

Actualmente el tema de la seguridad pública en nuestro estado es de importante trascendencia y ha sido debate de nuestra comunidad pues ha pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es entendible si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente u oportuna por parte de nuestras instituciones.

Es el caso particular y por demás lamentable ocurrido en el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, donde la joven Abigail Hay Urrutia, el pasado viernes diecinueve de agosto del presente año fue hallada sin vida en el interior de su celda horas después de su detención por parte de los elementos de seguridad pública de dicho municipio. Ante la exigencia de la ciudadanía por esclarecer el suceso, las investigaciones han llevado a la detención del mismo juez cívico a cargo y tres de los elementos de la policía municipal quienes efectuaron la detención de la joven fallecida.

Éste es un caso más que se suma a los 474 expedientes relacionados con abusos policiales cometidos por elementos municipales, y a las ocho muertes ocurridas en dichas cárceles o durante la detención de las personas; datos preocupantes reportados por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que alertan sobre los centros de detención municipal al considerarlas como "zonas de alto riesgo de violaciones a derechos humanos".

Es el caso también de Jaime H.O, de quien se tuvo conocimiento que fue detenido por elementos de la policía municipal de Santa María Huatulco debido a una falta administrativa, sin embargo, falleció horas después debido a un golpe en la cabeza.

Otro caso ocurrido lo fue en el municipio de Santa María Alotepec Mixe, donde la mencionada Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca acreditó violaciones al derecho a la integridad personal y a la vida de una persona que falleció en los separos municipales, después de haber sido detenido por una falta administrativa en 2017.

Lo anterior, es muestra de lo que puede suscitarse en los 570 municipios de nuestro Estado de Oaxaca a manos de los cuerpos de seguridad que los conforman.

Ahora bien, como se ha venido exponiendo es necesario que nuestro marco legal garantice la protección a la integridad física de los ciudadanos, para ello en la actualidad es prácticamente indispensable recurrir de los medios tecnológicos que se tengan al alcance para materializar la protección de los ciudadanos.

Actualmente, en nuestro Estado son cada vez más las cabeceras municipales que cuentan con cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha, lo cual representa una oportunidad para implementar sistemas de cámaras de videovigilancia en las comandancias separos o cárceles que conforman los cuerpos de seguridad pública de los municipios.

De implementarse esos sistemas de seguridad, las corporaciones municipales podrán garantizar una postura de respeto a la integridad física de los individuos que hayan cometido algún hecho delictivo y a su vez, las autoridades jurisdiccionales contarán con los elementos necesarios para determinar si dichas corporaciones actuaron o no, en el marco de la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, considero necesarias las adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN del tercer párrafo a la fracción V del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y REFORMA a la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMA)
<p>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:</p> <p>II.- Amonestación;</p> <p>II.- Multa hasta por doscientos Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III.- Suspensión o cancelación de permisos y licencias;</p> <p>IV.- Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;</p> <p>V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;</p> <p>Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del</p>	<p>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:</p> <p>II.- Amonestación;</p> <p>II.- Multa hasta por doscientos Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III.- Suspensión o cancelación de permisos y licencias;</p> <p>IV.- Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;</p> <p>V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;</p> <p>Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del</p>

infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

- a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y
- b) Revocación de la concesión.

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las

condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;

infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

A efecto de garantizar el debido respeto a los derechos humanos, así como la protección e integridad física del infractor, la autoridad municipal responsable deberá implementar sistemas de videovigilancia activa dentro de las instalaciones, separos o cárcel donde se efectuará el arresto.

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

- a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y
- b) Revocación de la concesión.

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las

condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden

<p>III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia de seguridad pública;</p> <p>IV. Cuidar que se inscriba de manera inmediata en el Registro Estatal de Información sobre seguridad pública, los arrestos administrativos preventivos de personas infractoras de las leyes;</p> <p>V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con otros Municipios, entidades federativas, el Distrito Federal, o la Federación, para el establecimiento y realización de operativos policiales conjuntos, con el objeto de eficientar el servicio de seguridad pública, observando las formalidades que establezcan las leyes aplicables;</p> <p>VI. Aplicar tecnologías avanzadas, equipos y procesos que eficiente el servicio de seguridad pública y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales y con pleno respeto a los derechos humanos;</p> <p>VII. Establecer un sistema municipal de información, acorde con los lineamientos del Sistema</p>	<p>público en su jurisdicción territorial;</p> <p>II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;</p> <p>III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia de seguridad pública;</p> <p>IV. Cuidar que se inscriba de manera inmediata en el Registro Estatal de Información sobre seguridad pública, los arrestos administrativos preventivos de personas infractoras de las leyes;</p> <p>V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con otros Municipios, entidades federativas, el Distrito Federal, o la Federación, para el establecimiento y realización de operativos policiales conjuntos, con el objeto de eficientar el servicio de seguridad pública, observando las formalidades que establezcan las leyes aplicables;</p> <p>VI. implementar acorde a sus capacidades presupuestales, sistemas de videovigilancia activa dentro de las instalaciones, separos o cárcel, garantizando el</p>
---	--

<p>Estatad de Información sobre seguridad pública;</p> <p>VIII. Acatar las órdenes directas del Gobernador del Estado;</p> <p>IX. Desarrollar programas de vinculación con la ciudadanía, enfocados a establecer una estrecha identificación con las instituciones de enseñanza, asociaciones, grupos de colonos y ciudadanía en general, y</p> <p>X. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, los demás ordenamientos jurídicos aplicables y órdenes que instruya el Secretario.</p>	<p>debido respeto a los derechos humanos, así como la protección e integridad física del ciudadano;</p> <p>VII. Establecer un sistema municipal de información, acorde con los lineamientos del Sistema Estatal de Información sobre seguridad pública;</p> <p>VIII. Acatar las órdenes directas del Gobernador del Estado;</p> <p>IX. Desarrollar programas de vinculación con la ciudadanía, enfocados a establecer una estrecha identificación con las instituciones de enseñanza, asociaciones, grupos de colonos y ciudadanía en general, y</p> <p>Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, los demás ordenamientos jurídicos aplicables y órdenes que instruya el Secretario.</p>
---	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN del tercer párrafo a la fracción V

del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y REFORMA a la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:

I.- al IV.- ...

V.- ...

...

A efecto de garantizar el debido respeto a los derechos humanos así como la protección e integridad física del infractor, la autoridad municipal responsable deberá implementar sistemas de videovigilancia activa dentro de las instalaciones, separos o cárcel donde se efectuará el arresto.

VI.- al VII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

I.- al V.- ...

VI.- implementar acorde a sus capacidades presupuestales, sistemas de videovigilancia activa dentro de las instalaciones, separos o cárcel, garantizando el debido respeto a los derechos humanos, así como la protección e integridad física del ciudadano.

VII.- al X.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A UNO DE LA PAZ"


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES